

**EMSERCOTA**Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ESIVA
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDEALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA

CONTRATO No.	083 del 15 de Junio de 2017
CONTRATISTA	RAFAEL FRANCO OVALLE
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 14'213.193 de Ibagué
OBJETO	RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS METAL-MECÁNICOS Y ESTRUCTURALES DE LAS TOLVAS ESTACIONARIAS, DE LAS CAJAS COMPACTADORAS DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO	La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente en cortes mensuales, previa presentación del informe de actividades, Factura de Venta o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., el pago de los Aportes de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y/o Certificado de Parafiscales expedido por el Contador o Revisor Fiscal.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución se contara a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el Veintinueve (29) de Diciembre de 2017 o hasta agotar los recursos, previa expedición del Registro Presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4 - 35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o donde, por la calidad del objeto contractual, se requiera.

Entre los suscritos a saber la doctora **YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.810.683 de Nobsa- Boyacá, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 1 del 07 de enero de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **RAFAEL FRANCO OVALLE**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'213.193 de Ibagué, obrando en

EMSERCOTA S.A. E.S.P. Calle 12 # 4 - 35
Tels: 8641425 - 8777148 Emergencias: 3208377877
www.emsercota.gov.co

Página 1 de 8

Emsercota SA Esp emsercota@Hotmail.com
Comprometidos con el medio ambiente imprimimos por ambas caras



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ES IYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ES IYA

nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. es una Sociedad por Acciones, de carácter Oficial de Orden Municipal, que tiene por Objeto la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **b)** Que EMSERCOTA S.A. E.S.P. debe realizar la recolección de los residuos sólidos del Municipio de Cota y la disposición final de los mismos hacia el relleno sanitario nuevo Mondoñedo, por esta razón requiere el desplazamiento de los compactadores de basuras recolectándose, más de 691 toneladas al mes es el promedio que se dispone, por lo tanto se requiere de un mantenimiento de las tolvas de los vehículos compactadores de la Empresa y demás averías metal-mecánicas, esto con el fin de evitar emergencias de orden sanitario y la aparición de vectores en las diferentes veredas del Municipio. Igualmente el Área de Aseo aclara que los vehículos pueden incurrir en el mismo problema debido al trabajo al que están expuestos, la vida útil de los materiales y la falta de mantenimiento preventivo que no se han podido realizar. Aunado a lo anterior, existe una gran necesidad a satisfacer por la total cobertura que por Ley la Empresa debe prestar en la recolección de basuras, la cual aumenta paralelamente al crecimiento de la población en el área rural y urbana, en sus diferentes usos residencial, comercial y otros. **c)** Que el mantenimiento preventivo y correctivo de once (11) cajas estacionarias de cargue frontal y trasero, se realizarán de conformidad con la necesidad que presenten las mismas, de acuerdo al reporte presentado por los usuarios y los operadores de éstas; dicho mantenimiento Preventivo consiste en la desoxidación de las cajas estacionarias con la aplicación de pintura anticorrosivo interior y exterior, la posterior aplicación de la pintura tipo esmalte que impermeabiliza y da el acabado a la parte externa con los colores institucionales de la EMPRESA; igualmente consiste en la reparación de los daños que presentan las cajas en uso, en cuanto al deterioro, refuerzo, cambio de accesorios tales como: llantas, ejes, orejas, pivotes, puentes, láminas para fondo, tapas laterales, entre otros. **d)** Que las cajas Estacionarias se repararán y se les realizará mantenimiento de conformidad a la solicitud conjunta que realicen los procesos de "Mercadeo y Comunicaciones" y "Operaciones de Aseo"; las cuales se canalizaran a través del supervisor, con el objetivo de optimizar el servicio y facilitar la prestación del mismo. **e)** Por lo tanto, se requiere realizar el procedimiento contractual para la **RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS METAL-MECÁNICOS Y ESTRUCTURALES DE LAS TOLVAS ESTACIONARIAS, DE LAS CAJAS COMPACTADORAS DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERCOTA S.A. E.S.P.** **f)** Que dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000135 del 02 de Mayo de 2015. **g)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, **h)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y





EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca
 NIT: 900.124.654-4



EL CAMBIO
 CON
 EL PUEBLO
ES
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
 COTA - CUNDINAMARCA

267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, i) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS METAL-MECÁNICOS Y ESTRUCTURALES DE LAS TOLVAS ESTACIONARIAS, DE LAS CAJAS COMPACTADORAS DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución se contara a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el Veintinueve (29) de Diciembre de 2017 o hasta agotar los recursos, previa expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) M/CTE., A continuación, se señalan las características de los elementos a contratar:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	PISO COMPLETO FABRICADO EN LAMINA 1/8 HR Y MEDIDAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS 160 cm X 175 cm	1	UNIDAD	\$570.000,00
2	CAMBIO LAMINAS LATERALES FABRICADO EN LAMINA 1/8 HR Y MEDIDAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS 160 cm X 175cm	1	UNIDAD	\$490.000,00
3	4 PLATINAS DE REFUERZO SOPORTE DE APOYO POR TOLVA MEDIAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS 20cm X 20cm X 3/8	4	UNIDAD	\$160.000,00
4	REFUERZO EN BASE INFERIOR TRASERA CON ANGULO 2" X 3/16 X 150cm	1	UNIDAD	\$15.000,00
5	RECONSTRUIR Y REFORZAR EJES DE ANCLAJE	2	UNIDAD	\$50.000,00
6	EJE DE ENGANCHE EN LAMINA DE 1/2"	1	UNIDAD	\$50.000,00
7	PIVOTE MEDIDAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS TUBO DE 20cm ACERO AL CARBÓN 3" CALIBRE 40	1	UNIDAD	\$40.000,00
8	LLANTA DE 5" EN FUNDICIÓN	1	UNIDAD	\$100.000,00
9	LIMPIEZA Y DESOXIDACIÓN POR TOLVA	1	UNIDAD	\$350.000,00
10	APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVO INTERIOR Y EXTERIOR DE LA TOLVA	1	METRO CUADRADO	\$10.300,00
11	PINTURA TIPO ESMALTE QUE IMPERMEABILIZA Y DA ACABADO A LA TOLVA CON LOS COLORES INSTITUCIONALES DE LA EMPRESA	1	METRO CUADRADO	\$10.600,00
12	SOLDADURA 70-18 X METRO	1	METRO LINEAL	\$35.000,00
13	REPARACIÓN DE LAS REJILLAS DE PISO UBICADAS EN LA AVENIDA LIBERTADOR CON PIE DE MONTE Y CAMELLON DE LAS FLORES CON VUELTA DE LA TRAMPA	2	UNIDAD	\$1.550.000,00
14	FABRICACIÓN DE REJILLA DE PISO UBICADA LA VEREDA CETIME CAMINO PIE DE MONTE FRENTE A LA TIENDA EL VERGEL	1	UNIDAD	\$450.000,00
15	SOLDAR Y Y REFORZAR BASE DE LA PEDALERA	1	UNIDAD	\$400.000,00

**FMSERCOTA**Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4**COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ES VIAL**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE

16	ELABORACIÓN DE MANIJAS, SOPORTE PARA LAS ESCOBAS Y ARREGLO DE ESTRIBOS DE LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA	1	UNIDAD	\$380.000,00
17	REGISTRO DE 3º DEPOSITO DE LIXIVIADOS	1	UNIDAD	\$50.000,00
LOS TRABAJOS RELACIONADOS INCLUYEN MATERIALES Y MANO DE OBRA				

PARÁGRAFO: Los ítems que no estén incluido y sean necesarios para la ejecución del Contrato, se harán con previa cotización y autorización de la Gerencia. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente en cortes mensuales, previa presentación del informe de actividades, Factura de Venta o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., el pago de los Aportes de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y/o Certificado de Parafiscales expedido por el Contador o Revisor Fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000135 del 02 de Mayo de 2015, expedida por la Profesional Universitaria - Financiera de EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la



EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO**
ES
 CARLOS JULIO MORENO, ALCALDE



EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el Técnico de Aseo de EMSERCOTA S.A. E.S.P., la cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista.
2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato.
4. La correcta ejecución del objeto de la referencia.
5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido.
6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución.
7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado.
8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato.
10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello.
11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar.
12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal; y Aprobación de las Pólizas de Cumplimiento adquiridas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA.** El CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual amparan los riesgos que se describen a continuación: **a) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor veinte por ciento (20%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. Si al vencerse dicho plazo no hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogara la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **b) CALIDAD DE SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Seis (6) meses

ca



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



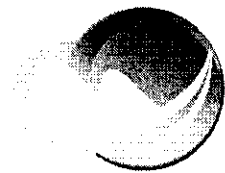
**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES IYAI**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
COTAPACONELPUEBLO.VEJA

más, contados desde su suscripción. **c) CALIDAD DE BIENES:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Seis (6) meses más, contados desde su suscripción. **d) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a EMSERCOTA S.A E.S.P, del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo de Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. **e) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, por valor de Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la expedición de la póliza y vigencia igual al término del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velara por que EL CONTRATISTA amplié el valor de la garantía otorgada y/o amplié su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultara a la EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA LA ENTREGA: EL CONTRATISTA** entrega a la EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por





EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4

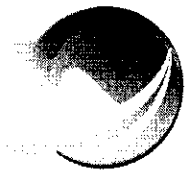


**COTA. EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ES VIAL**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA

estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a realizar las entregas hasta dos (2) días después de ser solicitadas por la Empresa, las siguientes: **a)** Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **b)** Presentar al supervisor del contrato un corte mensual e Informe de las Actividades realizadas, dicho corte deberá ser presentado a más tardar el día Cinco (05) de cada mes. **c)** Suministrar la información y documentación que la EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **d)** Contratar por su cuenta y riesgo con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato, así mismo el personal administrativo y técnico. **e)** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única. **CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** **f)** Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesario, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de este lo demande. **g)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **h)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **k)** Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.-** El CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, de las tolvas de cargue frontal, trasero cumpliendo con los requerimientos técnicos definidos por la Empresa. **2.-** Atender oportunamente las solicitudes de mantenimiento presentados por el supervisor del contrato. **3.-** Poseer la infraestructura administrativa y técnica adecuada que garantice el normal desarrollo de la orden de servicios. **4.-** Contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio. **5.-** Presentar mensualmente al supervisor del contrato, la relación de los servicios prestados. **6.-** Presentar oportunamente las Facturas de Venta por el cobro mensual del servicio prestado, en las fechas establecidas por la Empresa para efectos del cierre contable. **7.-** El contratista deberá garantizar que en la ejecución del presente contrato, se cumplan con todas las normas de seguridad industrial aplicables al desarrollo de estas actividades. **8.-** El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos,



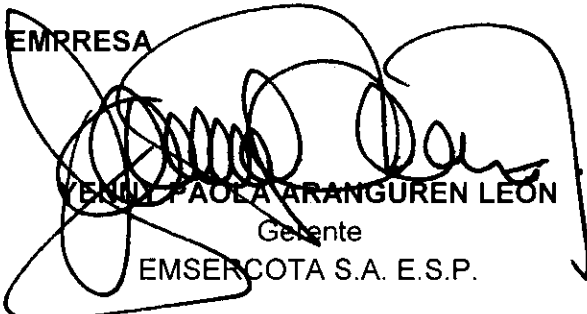
EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4

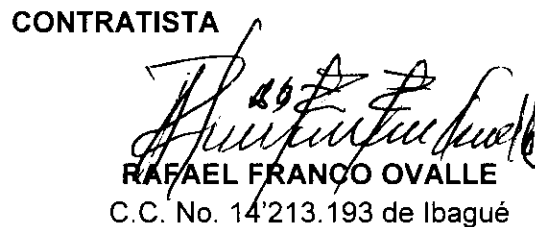


**COTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ES YA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



herramientas, materiales o cualquier otro elemento necesario para la ejecución del contrato. **9.-** Ejecutar el contrato conforme a lo dispuesto en los presentes términos, cualquier cambio, duda u observación que surja deberá ser canalizada previamente a través del Supervisor asignado del contrato. **10.-** Asumir todos los riesgos inherentes al tipo de contrato, tales como el componente laboral que implica, la selección del personal que realizará las labores, el pago de sus salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social y programas de salud ocupacional. **11.-** El contratista deberá garantizar que para el desarrollo del objeto contractual, cumpla con todos los implementos de seguridad y protección requeridos y adecuados para el tipo de labores a ejecutar, dando cumplimiento con la normatividad vigente. **12.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **13.-** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2.** Ejercer la supervisión general del contrato. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los Quince (15) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

EMPRESA

YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
 Gerente
 EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

RAFAEL FRANCO OVALLE
 C.C. No. 14'213.193 de Ibagué

Proyectó: Karina Andrea Gómez Cely - Abogada Apoyo Área Jurídica
 Revisó: Nora Marcela Monsalve Puentes - Profesional Universitario Jurídico
 Lina Mercedes Rodríguez Parrado - Profesional Área Financiera